RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 262 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 AGO. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 603-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 01 de agosto del 2024, mediante el cual la Dirección General autoriza proyectar Acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE sobre: **a)** reintegro y pago de la bonificación especial dispuesta por el artículo 184° del Decreto Ley N° 25303 y adicionalmente el 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, **b)** se incluya en planilla continua mensual (en aplicación del acuerdo N° 04 del acuerdo N° 1 de la primera y tercera sala constitucional y social de la corte suprema de la república), la bonificación especial dispuesta por el Art. 184° del Decreto Ley N° 25303, adicionalmente el 16% de los conceptos remunerativos del artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, **c)** pago de intereses legales laborales, conforme a lo dispuesto en los artículos 1242°, 1245° y 1246° del Código Civil, concordante con lo establecido en el Decreto Ley N° 25920 de la deuda dejada de pagar, correspondiente a la **SERVIDORA ADMINISTRATIVA ROSA ORMECINDA PRADO MENDIETA**, según Informe Legal N° 122-2024-CAJ-OA/HRDC/AL-CRVH, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 117-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por el Jefe de Escalafón y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 2, regula los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El artículo 2, inciso 11 del citado decreto, regula el Principio de Anualidad Presupuestaria, siendo lo siguiente: "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.";

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el pago de devengado e inclusión en planilla continua de la bonificación diferencial regulada en el artículo 184° - Ley 25303, la petición planteada no resulta amparable;

Que, el primer párrafo del Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señala "Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276;

Que, se debe tener en cuenta que la Ley N° 25303 – Ley anual de presupuesto del sector público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, donde establece en su artículo 184° otorgar al personal de funcionarios y servidores de la salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales, una bonificación diferencial mensual, sólo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 53° inciso b) señala que se otorgó al personal del sector salud que laboró en zonas rurales o urbano marginales, a partir de enero de 1991 en virtud al artículo 184 de la Ley N° 25303, siendo esta disposición prorrogado para el año 1992, luego

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 262 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 AGO. 2024

suspendida y finalmente se restituyó con el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, de fecha 31 de octubre de 1992, por el artículo 24 del Decreto Ley N° 25896, Ley de Presupuesto Central del año 1993, prorrogándose la vigencia de los artículo 164°, 166°, 292°, 301°, 304° y 307° de la Ley 25303;

Que, así mismo el artículo 184 de la Ley 25303, para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 269 de la Ley 25388, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año 1992, artículo que fue derogado posteriormente por el artículo 17° del Decreto Ley N°25572, siendo restituida su vigencia y su texto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, estando sólo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, así mismo según Ordenanza Municipal N° 129-2006-CMPC, del 27 de diciembre de 2006, señala que se aprobó "El Plan de Mejoramiento del Ordenamiento Urbano de la ciudad de Cajamarca 2006-2010", evidenciándose que se establece el plano perimétrico de Cajamarca, del inmueble donde se ha edificado el nuevo Hospital Regional Docente de Cajamarca, se encuentra dentro de la línea perimetral del caso urbano Cajamarca no marginal;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 090-96, establece en su artículo 1°, Otorgar a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, (...); así mismo en el artículo 2° indica que la Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo Nº 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nº 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M.Nº 340-91-EF/11, Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 632, Artículo 54 de la Ley Nº 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos Nº 040, 054-92-EF, D.S.E.Nº 021-PCM/92, Decretos Leyes Nº 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo Nº 194-92-EF, Decretos Leyes Nº 26163 y Nº 25943, Decreto Supremo Nº 011-93-ED, Decretos Supremos Nº 081 y 098-93- EF, Decreto Supremo Nº 077-93-PCM, Ley Nº 26504, Decreto Legislativo Nº 817, Decreto Supremo Extraordinario Nº 227-PCM/93, Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, Decreto Supremo Nº 46-94-EF y Decretos de Urgencia Nºs 37-94, 52-94, 80-94 y 118-94;

Que, el Decreto de Urgencia N° 073-97, que otorgan bonificación especial a los trabajadores de la administración pública, en su artículo primero resuelve otorgar, a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud, (...); dicha bonificación especial será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos detallados en apartado anterior. Del mismo modo el Decreto de Urgencia N° 011-99, establece que se debe otorgar a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud (...), esta bonificación será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%);

Que, los Decretos de Urgencia N° 090-96 y 011-99, tuvieron como base normativa a la Ley de Presupuesto del Sector Publico para cada año respectivo (1996 y 1999). De acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria, "las leyes tienen una vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios"; Los referidos Decreto de Urgencia tuvieron vigencia durante el año 1996 y 1999 respectivamente, sin que se advierta disposición legal que extendiera luego de dicho año su vigencia;

Que, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 25303, **tuvo** vigencia hasta el año 1992; el Decreto de Urgencia N° 090-96, vigente a partir del 01 de noviembre de 1996; Decreto de Urgencia 073-

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 262 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 AGO. 2024

97, vigente a partir del 01 de agosto de 1997 y Decreto de Urgencia N° 011-99, a partir del 1 de abril de 1999; por lo tanto, estos decretos son vigentes con posterioridad al Decreto Legislativo en mención y una norma no puede aplicarse retroactivamente;

Que, conforme del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte reajustar la Bonificación Personal, diferencial y especiales, la petición planteada por el representante de sucesión intestada no resulta amparable;

De lo acotado se deduce que a la Servidora líneas arriba no le corresponde lo solicitado puesto que la vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, sólo fue hasta el año 1992, si bien es cierto que se ha venido pagando hasta el año 2013; pretendiendo ahora que se le siga remunerando partir del 2014 hasta la actualidad, lo cual deviene en improcedente debido a que el 13 de setiembre del año 2013 entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, donde dicha trabajadora pasaría a ser una asistencial y no una **servidora nombrada administrativa** como consta en su boleta de pago;

Que, de acuerdo a Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 - Ley N° 31953, señala en su artículo 4°, inciso 4.2 que: todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, por los fundamentos expuestos, se precisa que, el artículo 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, donde se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante solicitud recepcionada el 08 de julio del 2024, la Sra. Rosa Ormecinda Prado Mendieta, solicita **a)** reintegro y pago de la bonificación especial dispuesta por el artículo 184° del Decreto Ley N° 25303 y adicionalmente el 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, **b)** se incluya en planilla continua mensual (en aplicación del acuerdo N° 04 del acuerdo N° 1 de la primera y tercera sala constitucional y social de la corte suprema de la república), la bonificación especial dispuesta por el Art. 184° del Decreto Ley N° 25303, adicionalmente el 16% de los conceptos remunerativos del artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, **c)** pago de intereses legales laborales, conforme a lo dispuesto en los artículos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 261 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 AGO. 2024

1242°, 1245° y 1246° del Código Civil, concordante con lo establecido en el Decreto Ley N° 25920 de la deuda dejada de pagar;

Que, mediante Informe N° 117-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, dando a conocer que se procedió a la búsqueda de los documentos de la servidora administrativa, como resultado no se encontró documento alguno sobre lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 122-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 30 de julio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que no resulta amparable el requerimiento del **Personal Nombrado Administrativo – SRA. ROSA ORMECINDA PRADO MENDIETA,** sobre **a)** reintegro y pago de la bonificación especial dispuesta por el artículo 184° del Decreto Ley N° 25303 y adicionalmente el 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, **b)** se incluya en planilla continua mensual (en aplicación del acuerdo N° 04 del acuerdo N° 1 de la primera y tercera sala constitucional y social de la corte suprema de la república), la bonificación especial dispuesta por el Art. 184° del Decreto Ley N° 25303, adicionalmente el 16% de los conceptos remunerativos del artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, **c)** pago de intereses legales laborales, conforme a lo dispuesto en los artículos 1242°, 1245° y 1246° del Código Civil, concordante con lo establecido en el Decreto Ley N° 25920 de la deuda dejada de pagar;

Que, mediante Memorándum Nº 603-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 01 de agosto del 2024, la Dirección General autoriza proyectar Acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE lo referente: **a)** reintegro y pago de la bonificación especial dispuesta por el artículo 184° del Decreto Ley N° 25303 y adicionalmente el 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, **b)** se incluya en planilla continua mensual (en aplicación del acuerdo N° 04 del acuerdo N° 1 de la primera y tercera sala constitucional y social de la corte suprema de la república), la bonificación especial dispuesta por el Art. 184° del Decreto Ley N° 25303, adicionalmente el 16% de los conceptos remunerativos del artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, **c)** pago de intereses legales laborales, conforme a lo dispuesto en los artículos 1242°, 1245° y 1246° del Código Civil, concordante con lo establecido en el Decreto Ley N° 25920 de la deuda dejada de pagar, correspondiente a la servidora administrativa **ROSA ORMECINDA PRADO MENDIETA**;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General, con la formalidad de visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Recursos Humanos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH-DG; de fecha 22 de marzo de 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización ", Ley 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la servidora administrativa **ROSA ORMECINDA PRADO MENDIETA,** sobre: **a)** reintegro y pago de la bonificación especial dispuesta por el artículo 184° del Decreto Ley N° 25303 y adicionalmente el 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, **b)** se incluya en planilla continua mensual (en aplicación del acuerdo N° 04 del acuerdo N° 1 de la primera y tercera sala constitucional y social de la corte suprema de la república), la bonificación especial dispuesta por el Art. 184° del Decreto Ley N° 25303, adicionalmente el 16% de los conceptos remunerativos del artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, **c)** pago de intereses legales laborales, conforme a lo dispuesto en los artículos 1242°, 1245° y 1246° del Código Civil, concordante con lo establecido en el Decreto Ley N° 25920 de la deuda dejada de pagar; en razón a lo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 262 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 AGO. 2024

dispuesto en los artículos 4°, inciso 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General la presente resolución a la interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. **-DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° OFICINA DE PERSONAL HOSPITAL REGIONAL

JBH-DG-HRDC/MARG-J-AJ/CRVH-A.L.
Distribución:
- Dirección General.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento Estratégico.
- Of. de Personal.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Escalafón.
- Interesado.
- Archivo.

Adjunta: Expediente completo (28 folios).